

Peruano el 2 de agosto de 2018, se designó a la señora María Gisella Orjeda Fernández, en el cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, se considera necesario encargar las funciones de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Gisella Orjeda Fernández, al cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al señor Hernando Jhonny Tavera Huarache, Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1848440-6

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Complejo La Joya”, ubicado en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000027-2020-DGPA/MC**

San Borja, 17 de enero del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Complejo La Joya”, ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; los Informes N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000023-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000013-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 309/INC, de fecha 20 de mayo de 2003, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico “Complejo La Joya”, ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 26 de diciembre de 2019, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° D000073-2019-SDPCIC-JGA/MC, de la misma fecha, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional

del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D000097-2019-DDC ICA/MC, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya"; siendo ésta trasladada, mediante Proveído N° D005415-2019-DGPA/MC, de fecha 27 de diciembre de 2019, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000023-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya";

Que, mediante Informe N° 000013-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 16 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-122-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Coordenadas de referencia: 373854.2439 E;
8487437.4077 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "COMPLEJO LA JOYA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	14.02	90°48'28"	373750.5923	8487581.0516
2	2-3	45.04	236°59'43"	373763.9276	8487576.7176
3	3-4	23.07	138°22'35"	373798.9328	8487605.0551
4	4-5	63.79	134°9'59"	373821.9750	8487603.9956

5	5-6	57.73	210°31'46"	373864.2730	8487556.2431
6	6-7	81.11	119°36'57"	373919.2006	8487538.4630
7	7-8	59.94	196°1'7"	373935.6194	8487459.0337
8	8-9	53.42	189°44'31"	373963.4787	8487405.9647
9	9-10	33.46	170°40'47"	373995.9564	8487363.5466
10	10-11	108.76	92°22'20"	374011.7256	8487334.0376
11	11-12	123.76	114°27'38"	373918.0100	8487278.8533
12	12-13	71.67	215°0'10"	373816.6876	8487349.9259
13	13-14	37.24	81°5'18"	373745.0193	8487349.9822
14	14-15	26.19	231°47'30"	373750.8178	8487386.7725
15	15-16	61.21	112°17'37"	373733.0095	8487405.9801
16	16-17	65.54	230°58'12"	373758.7553	8487461.5174
17	17-1	64.10	135°5'22"	373729.9226	8487520.3760
TOTAL		990.05	2700°0'0"		

Área: 52,988.28 m²; (5.298828 ha);
Perímetro: 990.05 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000023-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-122-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción de tierra y construcción o colocación de estructuras sobre la misma, así como el anclaje de hitos, señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", y el retiro de viviendas precarias, cerco perimétrico y toda estructura moderna que afecten o pueda afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Clemente, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000023-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000013-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-122-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble DGPA

1848044-1